

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que la parte interesada no cumplió la carga impuesta mediante auto del 26 de noviembre de 2021 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.
Cali, febrero 14 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 359

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA-INSPECCION JUDICIAL CON PERITO Solicitante:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE

Radicación:76001400300820210051300

La parte solicitante de la prueba anticipada no acreditó la carga impuesta mediante auto de sustanciación del 26 de noviembre de 2021 y, consistente básicamente, entre otras cosas, en hacerse presente el día y hora señalados por el Despacho para realizar la diligencia de inspección judicial, gestión básica de la apoderada solicitante, resaltando que es segunda vez que no se hizo presente, por tanto, ante tan evidente desidia, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA por DESISTIMIENTO TÁCITO la solicitud de prueba anticipada instaurada a través de apoderada judicial por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE.

2. Sin lugar a ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) con la solicitud como quiera fue presentada digitalmente.

3. SIN CONDENAR en costas.

4. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 022

Fecha: FEB.15.2022 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0bd681b8ad19cd580c31bea0319428fcd2e5006a49dbdb5768dc646142db35**

Documento generado en 14/02/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>